

dos. Sepúlveda se referiría al indio con el término «homunculus» y Vitoria con el de «amens». La bula *Inter Caetera*, promulgada por Alejandro VI en 1493, asumía el hecho de que los indios serían receptivos a la catolización, en virtud del poder que de Cristo había recibido el Papa, quien, a su vez, lo había transferido a la Corona. Ésta, jurídicamente, podía beneficiarse del derecho de gentes, es decir, podía enfeudar, como en la Edad Media, las tierras conquistadas a los indios. La bula *Universalis Ecclesiae* de Julio II (5-VIII-1508) concede a los Reyes Católicos, y a sus sucesores, el patronato de las Indias. Las Casas defendió la idea de que la donación papal a la Corona llevaba implicado, por parte de ésta, el bienestar material y espiritual del indio.

Las Casas idealiza al indio, según unos determinantes naturales que explican el bienestar físico y espiritual de éste. Esta bondad se contrapone esquemáticamente a la maldad del español: «La mansedumbre natural, simple, benigna y humilde condición de los indios, y carecer de armas, con andar desnudos, dio atrevimiento a los españoles a tenerlos en poco, y ponerlos en tan acerbísimos trabajos en que los pusieron, y encarnizarse para oprimirlos y consumirlos, como los consumieron» (I, 263). La tesis de la bondad natural del indio la desarrollaría y ampliaría en su *Apologética Historia de las Indias* (1537), tratado antropológico en el que Las Casas incorpora al indio a la comunidad universal, mostrando sus logros y defendiendo la doctrina política de su libertad.

El pensamiento lascasiano se conforma a la ideología renacentista, en especial a la visión utópica que se encuentra en las *Décadas de Orbe Novo* (1493-1525) de Pedro Mártir de Anglería. Antes de la *Utopía* (1516) de Moro, hubo otras utopías de carácter abstracto, pero sólo en la del inglés se dota a la realidad histórica concreta de la posibilidad de ser transformada. De hecho, como lo ha probado O'Gorman, la aparición histórica de América fue una invención de Europa.¹⁵ Históricamente, la tesis del reflejo, que defiende la idea de que América es una réplica de Europa, lleva aparejado un retrogradismo histórico que ha demorado el desarrollo histórico de las repúblicas hispanoamericanas.

En el tratado de Moro, además de imaginar la ciudad ideal, se ataca el despotismo de la monarquía injusta y se denuncia la propiedad privada. El plan lascasiano de 1516, año de la aparición de la *Utopía*, contemplaba la formación de una familia hispanoamericana para sustituir el régimen de la encomienda. Los experimentos utópicos de Las Casas, como la colonización cristiana de la costa venezolana con labradores españoles (1521-1522), fracasaron, no por su carácter utópico, sino por falta de directrices, circunstancias externas y la falsa identificación del indio de tierra firme con el antillano, en el caso de Venezuela. Hacia 1540 la solución utópica lascasiana va a ser sustituida, según J. Friede,¹⁶ por una actitud práctica hacia el problema de la realidad

¹⁵ «America, in fact, could acquire historical significance only by becoming another Europe such was the spiritual or historical being that was invented for America», Edmundo O'Gorman, *The Invention of America*, Bloomington: Indiana University Press, 1961, p. 199. Esta obra es una expansión de *La Invención de América*, F.C.E., 1958.

¹⁶ «Pero hacia el año 1540, se produce en el movimiento lascasiano un significativo viraje que lo distancia completamente de los otros movimientos indigenistas. Este cambio no es del orden ideológico, sino político. Las Casas abandona una práctica que se contentaba con sólo 'convencer' a los españoles de que su actitud frente a la población indígena era digna de condenación y comienza a 'imponer' al español americano el cumplimiento de aquellos postulados ideológicos, por los cuales su partido —el indigenista— luchó casi desde el Descubri-

americana. En este cambio influye indudablemente la larga experiencia de Las Casas en las Indias. Hacia mediados del siglo XVI el «Apóstol de los indios» usa la religión (excomunión, negación de la absolución, etc.) como arma política contra los encomenderos. En una «Representación de 1542» dirigida a Carlos V se estipula que los conquistadores tenían que devolver a los indios dineros y bienes. Y los indios, a su vez, tenían que pagar al fisco una cantidad de éstos como restitución (*Opúsculos...*, pp. 123-133). En 1545, Las Casas publica una pastoral por la que se prohíbe la absolución a los encomenderos que tuvieran esclavos indios. En «Aviso y regla para confesores» (Sebastián de Trujillo, 20-X-1552 en *Opúsculos, ob. cit.*, pp. 235-249) se dan instrucciones prácticas para los confesores de españoles, distinguiéndose varias especies de «delincuentes» entre los conquistadores, encomenderos, oidores, administradores, mercaderes, soldados, corregidores, etc. Las reglas contra los encomenderos se aplican con mayor rigor a los mineros y estancieros «que en la Nueva España se llaman calpisques, y con más rigor deben ser juzgados y constreñidos a la penitencia y restitución, porque han sido los más inhumanos, crueles y desalmados, y los verdugos y ministros de toda la perdición de los indios que han perecido y perecen en las minas y en los otros ordinarios trabajos» (*Opúsculos, ob. cit.*, p. 240b). Una de las medidas restitutivas consiste en pagar a los indios sobrevivientes, o a sus herederos, cierta cantidad de metales preciosos, bienes o trabajo. En la «Regla 8» («Aviso y regla...», *Opúsculos*, p. 240), el encomendero tenía que prometer que no resistiría, directa o indirectamente, las leyes reales sobre el tratamiento de los indios: «Ítem, que esté aparejado para recibir lo que del Rey viniere ordenado, y en ninguna manera suplique ni de otra manera “direte” ni “indirete” resista a la ley ni previsión, ni mandado que el rey proveyese en este caso, antes induzca a los demás que lo obedezcan y cumplan». Por la cédula real de Valladolid (28-XI-1548) se retira el *Confesionario* y las medidas que éste contenía son oficialmente derogadas bajo la política colonialista de Felipe II, especialmente a partir de 1560. Las Casas tuvo que enfrentarse con el conflicto que le presentaba la rapacidad del encomendero y el hecho de que éste no hacía sino seguir las directrices de la política de la Corona.

En el debate sobre los indios se destaca el problema de la libertad, problema de carácter económico, ya que la riqueza como proceso de apropiación implica el reconocimiento, o negación, de los derechos del ser humano. Los colonialistas hacían depender al indio directamente del colono, o encomendero, mientras que los «indigenistas» lo consideraban como vasallo libre dependiente del rey. Pero, de hecho, las leyes fueron inoperantes, y el indio, en la práctica, era siervo del colono. Las Casas a través de toda la *Historia...* defiende a los indios como seres racionales y libres que podían ser convertidos con medios pacíficos. La libertad del indio constituye la condición «sine qua non» para su evangelización, fin primordial de la doctrina lascasiana. Las Casas sigue a Santo Tomás respecto a la idea de que Dios hizo a todos los hombres libres, y a San Agustín quien sostenía la idea de que lo temporal estaba sometido a lo espiritual. En el tratado *De Regia potestate* (1571), Las Casas defiende la idea de que Dios, al crear al hombre

miento: la libertad del indio frente a su conquistador...», J. Friede, «Las Casas y el movimiento indigenista en España y América en la primera mitad del siglo XVI», *Revista de Historia de América (México)*, 34, 1952, pp. 363-364.

racional, le confirió libertad y de aquí su condena de la servidumbre del hombre por el hombre. La libertad subjetiva es, según Las Casas, inseparable de la objetiva o socio política, y la falta de ambas impide la conversión del indio: «La segunda que tengar libertad, porque no siendo libres no pueden ser parte del pueblo...» («Entre los remedios» *Opúsculos, ob. cit.*, p. 72a).

Las Casas admite el derecho de la «guerra justa», e incluso reconoce el principio aristotélico de la esclavitud por naturaleza, pero ataca la violencia como medio de evangelización. Acusó, en una ocasión, a Colón de haber cometido la primera injusticia en el Nuevo Mundo cuando el almirante mandó ajusticiar a unos presos por un delito menor y siempre se opuso a su política esclavista. Por ejemplo, la captura de seis indios provoca el siguiente comentario de Las Casas: «No fue otra cosa sino violar tácita o interpretativamente las reglas del derecho natural y derecho de las gentes, que dictan y tienen que al que simple y confiadamente viene a contratar con otros, mayormente habiéndose ya confiado los unos a los otros y tratando amigablemente, lo dejen tornarse a su caso, sin daño de su persona ni de sus bienes, libre y desembargadamente» (I, 232).

El título de «guerra justa» era uno de los recursos legales para esclavizar al indio rebelde: «Cuando estos servicios cesaban los reyes y sus gentes de dar, porque no lo podían sufrir o porque no los querían dar, porque se veían privados de su libertad y puestos en dura servidumbre, allende mil otras ordinarias vejaciones y aflicciones crueles y bestiales e importunos tratamientos que de los cristianos cada hora padecían, luego los tenían por rebeldes y que se alzaban, y por consiguiente, luego era la guerra tras ellos» (I, 71). Las Casas denuncia esta «guerra justa», haciendo que el rey convocase una junta de teólogos en Burgos (1512). Esta junta dictaminó, en forma de siete proposiciones, en favor de la libertad de los indios, declarándolos vasallos libres del rey de España y aconsejando que, por motivos de evangelización, vivieran con los colonos. Esta disposición sería otro de los precedentes de la encomienda: «La quinta proposición, que para evitar el dicho vicio de la ociosidad y los otros vicios que della se siguen, era lícito que su Alteza repartiese los indios entre los fieles de buena conciencia y de buenas costumbres, los cuales, allende los ocupan, les enseñen las cosas de la fe y de las otras virtudes... han de ser puestos en manos de quienes los pueda aprovechar, así en la doctrina como en la ocupación y ejercicio» (III, p. 460). En este mismo año, Fray Matías de Paz compuso un tratado en latín en favor de los indios, «desterrando e impugnando el modo de servirse de los indios despótico, y probando que habían de ser gobernados como personas y gentes libres» (II, 458). Desde este año de 1512, hasta la famosa disputa Las Casas-Sepúlveda en Valladolid (1550), la cuestión india fue amplia e intensamente debatida. El caballo de batalla sería el derecho de propiedad de los indios y el tipo de potestad que sobre ellos podían ejercer el rey y el Papa. Las bulas otorgadas por Alejandro VI a los Reyes Católicos en 1493 legitimaban la posesión de la tierra de los príncipes no cristianos. Esta polémica se había iniciado ya en el siglo XIII con las teorías del canonista el «Ostense» (Enrique de Susa, cardenal de Ostia) que defendió la tesis, en *Summan Aurea Super Titulis Decretalium* (1253) de que con la llegada de Cristo, y posteriormente sus representantes, los gentiles perdieron su jurisdic-